



**CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA
ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL PROGRAMA DE INGLÉS DE INMERSIÓN NIVEL INTERMEDIO UNO Y DOS
REF.: MESCYT-CCC-PEPU-2024-0001**

Contrato No. **BS-013-2024**

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, organismo asesor regulador del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana, institución oficial del Estado Dominicano, amparada en la constitución y la ley 139-01, con su asiento legal en la av. Máximo Gómez No. 31, Sector de Gazcue, Provincia de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, RNC 401505657, debidamente representado por su Ministro, **DR. FRANKLIN GARCÍA FERMÍN**, dominicano, mayor de edad, casado, de ocupación funcionario público,

domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado Ministro, mediante el Decreto No. 324-2020, de fecha 16 de agosto del 2020, quien en lo que sigue del presente acto jurídico se denominará **EL MESCYT** y/o **LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte, la empresa **HIMAL & COMPAÑIA, S.A.S.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, **RNC No. 1-30-05661-7**, con Registro de Proveedor del Estado (**RPE**) **No. 9934**, Teléfono No. 809-683-4056, con domicilio social y asiento principal en la calle Porfirio herrera, No. 6, Ens. Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por su representante legal la Sra. **YAMILKA ESTHER DUARTE DUARTE** dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la cedula identidad y electoral No. [redacted] con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a quien para los fines del presente contrato de bienes se denominará **EL PROVEEDOR** y/o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece el Procedimiento de Excepción.

POR CUANTO: A que el artículo 17 de la Ley No.340-06 establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirve de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, en su Artículo 46 numeral 5, de la ley No. 340-6, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en lo referente a los casos de excepción: "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, aquellos que se realicen mediante selección competitiva o directa para dar



Y.E.D.D.

contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 1. Proveedor único”.

 **POR CUANTO:** que **CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS**, mediante comunicación fechada diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) firmada por su directora comercial Américas, inglés, señor león Davis zuna Orellano, certifica que la razón social **HIMAL & COMPAÑÍA, S.A.** es la única empresa autorizada para la distribución en la república dominicana de los libros **INTERCHANGE INTRO STUDENT'S WORKBOOK (SW) NIVEL BASICO 1, INTERCHANGE INTRO STUDENT'S BOOK (SB) NIVEL BASICO 1, INTERCHANGE 1 STUDENT'S WORKBOOK (SW) NIVEL BASICO II Y INTERCHANGE 1 STUDENT'S BOOK (SB) NIVEL BASICO II.**

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el Oficio MESCYT-DLE-0118-2024 se solicitó la autorización para la compra de **LIBROS PARA EL PROGRAMA DE INGLÉS DE INMERSIÓN NIVEL INTERMEDIO UNO Y DOS.**

POR CUANTO: a que en fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se emite la Resolución Administrativa No. 01/2024 para la adquisición de libros para el programa de inglés de inmersión nivel intermedio uno y dos, declarando único proveedor de los libros **INTERCHANGE** a la razón social **HIMAL & COMPAÑÍA, S.A.**

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), mediante Acta No.01/2024, de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), le adjudicó a **EL PROVEEDOR, HIMAL & COMPAÑÍA, S.A.** el Contrato para la **ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL PROGRAMA DE INGLÉS DE INMERSIÓN NIVEL INTERMEDIO UNO Y DOS.**

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos expresados más abajo, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- A. PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO:** A que el Reglamento No. 416-23, en su Artículo 57 numeral 5, de la ley No. 340-6, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en lo referente al Procedimiento De Excepción Por Proveedor Único “Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

9E1110

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL MINISTERIO DE**

- G) Aprobación del POA.
- H) Certificación de existencia de Fondos.
- I) Certificación de disponibilidad de cuotas.



ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 El presente contrato tendrá como objeto adquisición de libros para el programa de inglés de inmersión nivel intermedio uno y dos que detallamos a continuación:

NOMBRE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
INTERCHANGE INTRO STUDENT'S WORKBOOK (SW) NIVEL BASICO 1	7,687	RD\$485.00	RD\$3,728,195.00
INTERCHANGE INTRO STUDENT'S BOOK (SB) NIVEL BASICO 1	7,000	RD\$875.00	RD\$6,125,000.00
INTERCHANGE 1 STUDENT'S WORKBOOK (SW) NIVEL BASICO II	6,303	RD\$485.00	RD\$3,056,955.00
INTERCHANGE 1 STUDENT'S BOOK (SB) NIVEL BASICO II	5,000	RD\$875.00	RD\$4,375,000.00

TOTAL: RD\$17,285,150.00

3.2 El proveedor en virtud del presente contrato se compromete a suministrar la cantidad de libros solicitados, por procedimiento especial de excepción.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO:

El precio total convenido por la adquisición de libros para el programa de inglés de inmersión nivel intermedio uno y dos del presente contrato asciende al monto de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 17,285,150.00)**

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE PAGO:

- 5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.
- 5.2 La forma de pago es a crédito a 60 días, presentación de factura, después de la certificación de servicios recibidos.
- 5.3 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas verificadas y aprobadas, del servicio adquirido y documentado en el expediente de soporte.
- 5.4 El retardo o tardanza por parte del **MESCYT** por el cumplimiento de los pagos derivado directa o indirectamente por los tramites gubernamentales no dará lugar a daños y perjuicios, ni acciones judiciales en contra del **MESCYT**.

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE VIGENCIA:

6.1 El presente Contrato de Servicios tendrá una duración de un (01) año, desde el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

7.1 **EL PROVEEDOR** prestara los servicios previstos en el presente Contrato de conformidad a lo acordado

YEND

intereses de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos del **PROVEEDOR**.

- 7.4 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 7.5 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** vía el Coordinador. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administración. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.



ARTÍCULO 8. GARANTIA:

- 8.1 **EL PROVEEDOR** garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato, mediante una fianza de Fiel Cumplimiento expedida por Patria Seguros emitida el día 8 de abril del año dos mil veinticuatro (2024) equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto de la adjudicación, haciendo formal entrega de Póliza de Seguros a favor de El Ministerio de **EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 199 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto No. 416-2023.

ARTÍCULO 9. EQUILIBRIO ECONÓMICO:

- 9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR**, para el suministro de los bienes, en virtud de este Contrato, los pagos al **PROVEEDOR** aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

- 10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DEL CONTRATO:

- 11.1 Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12. NULIDADES DEL CONTRATO:

- 12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

- 12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del presente contrato.

VEN

ARTÍCULO 14. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

14.2 Queda entendido entre las partes que todos los gastos incurridos por concepto de notarización del presente contrato quedaran a cargo **HIMAL & COMPAÑIA, S.A.S.**

ARTÍCULO 15. LEGISLACIÓN APLICABLE:

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA:

16.1 Las partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios del quehacer, limitándose sus acciones de conformidad a los términos contenidos en el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de la otra parte.

ARTÍCULO 17. LIBRE ADHESIÓN:

17.1 Ambas partes suscriben el presente contrato de manera libre y de acuerdo con sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutivo, bastando para ello comunicarlo mediante una comunicación a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO 18. DE LA BUENA FE DE LAS PARTES:

18.1 Ambas partes declaran que la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pueda invalidarlo.

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES FINALES:

19.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente contrato. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas, a partir del cambio de su domicilio por comunicación con constancia de recibido.

ARTÍCULO 20. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

20.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, si alguna de las partes lo considera conveniente y sin ningún tipo de responsabilidad para ellas, es decir, tanto para el **MESCYT** como para **HIMAL & COMPAÑIA, S.A.S.**, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una comunicación escrita con un (1) mes candelario de anticipación.

ARTÍCULO 21. IDIOMA OFICIAL:

21.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.



y.e.d.d

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE DOMICILIO:

24.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

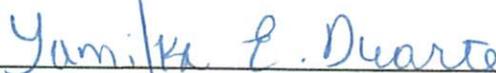
Por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**



DR. FRANKLIN GARCÍA FERMÍN
Ministro

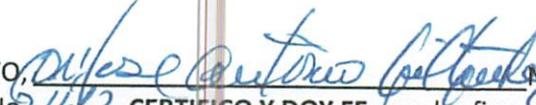


Por **HIMAL & COMPAÑÍA, S.A.S.**



YAMILKA ESTHER DUARTE DUARTE
Representante



YO,  Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5162 **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente contrato han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **DR. FRANKLIN GARCÍA FERMÍN** y **YAMILKA ESTHER DUARTE DUARTE**, de generales que constan, quienes han manifestado bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

